

ORDEN de 24 de mayo de 2004, por la que se establecen las plazas de nuevo ingreso reservadas a determinados colectivos de estudiantes en la Universidad de Extremadura en el curso académico 2004/2005.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades, que fueron asignadas a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre.

El Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, a la que se adscribe la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación.

El Real Decreto 69/2000, de 21 de enero (B.O.E. núm. 19, del 22), por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los Centros Universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad, establece en su artículo 13 que anualmente se reservará un número determinado de plazas para ser adjudicadas entre los estudiantes a los que se refieren los artículos 14 a 19, correspondiendo a las Comunidades Autónomas la determinación exacta de las plazas reservadas, a propuesta de las Universidades situadas en su territorio.

La Universidad de Extremadura ha emitido la correspondiente propuesta, aprobada en Consejo de Gobierno en sesión extraordinaria de fecha 1 de abril de 2004.

En virtud de ello, a propuesta de la Universidad de Extremadura

DISPONGO

Artículo 1.- Plazas reservadas a estudiantes con titulación universitaria o equivalente.

Para los estudiantes que estén en posesión de titulación universitaria o equivalente, que no les permita el acceso al segundo ciclo de los estudios que pretendan cursar, se reservará en el curso académico 2004/2005 el 1 por 100 de las plazas ofertadas.

Artículo 2.- Plazas reservadas a estudiantes nacionales de países no comunitarios ni del espacio económico europeo.

Para estudiantes nacionales de países no comunitarios ni del espacio económico europeo que hayan superado las pruebas de

acceso a las universidades españolas en el año en curso o en el anterior, y siempre que sus respectivos Estados apliquen el principio de reciprocidad en esta materia, se reservará en el curso académico 2004/2005 el 2 por 100 de las plazas ofertadas.

Artículo 3.- Plazas reservadas a estudiantes de formación profesional.

1. Para estudiantes que hayan superado los estudios de formación profesional que facultan para el acceso directo a las enseñanzas universitarias que en cada caso se determinen, teniendo en cuenta su relación con los estudios de formación profesional que hayan cursado y cuando se trate de estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos oficiales de sólo primer ciclo, se reservará en el curso académico 2004/2005 el 30 por 100 de las plazas ofertadas.

2. En el supuesto de estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos oficiales de primero y segundo ciclo, se reservará en el curso académico 2004/2005 el 7 por 100 de las plazas ofertadas.

Artículo 4.- Plazas reservadas a estudiantes discapacitados.

Para estudiantes que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, o padezcan menoscabo total del habla o pérdida total de audición, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a las condiciones personales de discapacidad que durante su escolarización anterior hayan precisado recursos extraordinarios, se reservará en el curso académico 2004/2005 el 3 por 100 de las plazas ofertadas.

Artículo 5.- Plazas reservadas a deportistas.

1. Para estudiantes que, reuniendo los requisitos académicos correspondientes, el Consejo Superior de Deportes califique y publique como deportistas de alto nivel antes del 15 de junio del año en curso, o que cumplan las condiciones que establezca el Consejo de Coordinación Universitario, se reservará en el curso académico 2004/2005 el 1 por 100 de las plazas ofertadas.

2. En el caso de los estudios correspondientes a la licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, se reservará en el curso académico 2004/2005 el 6 por 100 de las plazas ofertadas.

Artículo 6.- Plazas reservadas a mayores de 25 años.

Para los estudiantes mayores de veinticinco años que hayan superado las pruebas específicas de acceso a la universidad previstas

en el artículo 53.5 de la Ley Orgánica 1/1990, LOGSE, se reservará en el curso académico 2004/2005 el 3 por 100 de las plazas ofertadas.

Artículo 7.- Acceso a segundos ciclos que no constituyen continuación directa de un primer ciclo cursado.

Para estudiantes procedentes de cualquier Universidad pública española que no tenga implantado el segundo ciclo de enseñanzas de primer y segundo ciclos, se reservará en el curso académico 2004/2005 el 5 por 100 de las plazas ofertadas en dichos segundos ciclos.

Artículo 8.- Aplicación de los porcentajes.

Si el cálculo del porcentaje señalado en los artículos anteriores arrojará una cantidad menor a la unidad, se considera 1 plaza, redondeándose por defecto en el resto de los casos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Mérida, a 24 de mayo de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2004, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se delega la Presidencia de la Comisión de Selección para la valoración y selección de las solicitudes para seis becas objeto de la convocatoria aprobada mediante la Orden del Consejero de Sanidad y Consumo de 5 de abril de 2004, en el Jefe de Servicio de Centros y Servicios Sanitarios.

El artículo 8 de la Orden de 5 de abril de 2004, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se convocan seis becas para la ejecución de acciones de investigación y desarrollo en el marco de la Planificación y Coordinación Sanitarias y la Promoción de la Salud, publicada en el D.O.E. nº 50, de 4 de mayo de 2004, determina, para la valoración y selección de las solicitudes objeto de dicha convocatoria, la constitución de una Comisión de Selección, cuya presidencia confiere al Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, o persona en quien delegue.

Con objeto de garantizar una gestión rápida y eficaz del proceso de selección contemplado en la citada Orden, en virtud de lo establecido en su artículo 8, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO

Delegar la Presidencia de la Comisión de Selección prevista en el artículo 8 de la Orden de 5 de abril de 2004, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se convocan seis becas para la ejecución de acciones de investigación y desarrollo en el marco de la Planificación y Coordinación Sanitarias y la Promoción de la Salud, en el Jefe de Servicio de Centros y Servicios Sanitarios de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, D. Julio Vázquez Mateos.

Mérida, 28 de mayo de 2004.

El Director General de Planificación,
Ordenación y Coordinación Sanitarias,
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES